



VISTO:

La Ordenanza 2401, 2558 y 5208; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza 2401 establece la administración y regulación del Polideportivo Municipal de Las grutas.

Que, en la misma se establecen los canones a abonar por las instituciones deportivas, culturales o artísticas privadas, como así también por personas que no pertenezcan a ninguna institución.

Que, el valor de los cánones allí fijados datan del año 2005.

Que por su parte la Ordenanza 2558 establece la administración y regulación del gimnasio municipal.

Que dicha Ordenanza establece los canones a abonar por los usuarios del gimnasio.

Que, es de público conocimiento que en los últimos 10 (diez) años la inflación medida por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) alcanzó la exorbitante suma de 1600% (un mil seiscientos por ciento).

Que por caso, el Artículo 3° de la Ordenanza 2401 establece para las instituciones la irrisoria suma de \$5,00 (pesos cinco) la hora.

Que por Ordenanza 5208 se actualizaron los montos a abonar por el uso de las instalaciones del Polideportivo Municipal, los mismos se ven ampliamente superados por los índices inflacionarios por lo que es menester actualizar los valores vigentes para permitir el normal mantenimiento de las instalaciones.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE



SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modificase el Artículo 3° de la Ordenanza 2401, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3°: Fijase los siguientes valores para la utilización del Polideportivo:

- a) Las instituciones deportivas, culturales o artísticas privadas, abonaran un canon de 15% de USAM la hora por mes adelantado.-
- b) Las personas que no pertenecen a instituciones o agrupaciones, que utilicen las instalaciones para la practica de fútbol de salón, fútbol cinco, fútbol siete, básquet, voley, handball, u otros deportes $\frac{1}{2}$ (medio) USAM la hora.-
- c) Cuando las instalaciones del Polideportivo sean solicitadas por personas y/o instituciones con el fin de realizar espectáculo artístico, deportivo, cultural o religioso con o sin fines de lucro, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Impositiva vigente, en su Capítulo XIX, Artículo 82 incisos a) y b), y sus modificatorias, deberán presentarse ante el Poder Ejecutivo Municipal, quien establecerá el canon a abonar ad referéndum del Concejo Deliberante.-
- d) Los eventos organizados por instituciones o particulares para recaudar fondos con fines solidarios, siempre y cuando los recursos obtenidos se destinen en un ciento por ciento a la entidad o persona que se beneficia, quedarán exentos del pago de canon, con la condición de que el evento sea declarado de interés Municipal por el Concejo Deliberante. Los responsables de la organización se harán cargo el pago de luz, personal ocasional, seguros y demás gastos que establezca el órgano de aplicación.-



-
- e) Para la realización de actos políticos el canon será de 15 USAM.-"

ARTÍCULO 2º: Fíjese los siguientes valores para la utilización del Gimnasio Municipal:

- a) Para el caso de las instituciones educativas privadas y las escuelas deportivas privadas, el canon mensual hasta cinco (5) horas semanales de uso es de 2 (dos) USAM, en caso de usar más horas de lo establecido, el canon a abonar será de 50% de USAM por cada hora semanal.
- b) Las personas que no pertenecen a escuelas o instituciones que utilicen las instalaciones en algún horario especial para la práctica de fútbol de salón, basquet, voley, handball u otros deportes, abonarán un canon $\frac{1}{2}$ (medio) USAM la hora.
- c) Los eventos organizados por instituciones o particulares para recaudar fondos con fines solidarios, siempre y cuando los recursos obtenidos se destinen en un ciento por ciento a la entidad o persona que se beneficia, quedarán exentos del pago de canon, con la condición de que el evento sea declarado de interés Municipal por el Concejo Deliberante. Los responsables de la organización se harán cargo el pago de luz, personal ocasional, seguros y demás gastos que establezca el órgano de aplicación.-
- d) Cuando las instalaciones del Gimnasio Municipal sean solicitadas por personas y/o instituciones con el fin de realizar espectáculo artístico, deportivo, cultural o religioso con o sin fines de lucro, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Impositiva vigente, en su Capítulo XIX, Artículo 82 incisos a) y b), y sus modificatorias, deberán presentarse ante el Poder Ejecutivo Municipal, quien establecerá el canon a abonar ad referendum del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE
CONCEJO DELIBERANTE
Provincia de Río Negro

PODER LEGISLATIVO
"SIN CLIENTES NO HAY TRATA - DENUNCIAS AL TEL. 145"

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante, en San Antonio Oeste, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte.-

Autor: Poder Ejecutivo Municipal.
Votación: Aprobado por unanimidad.

Voto Positivo	Voto Negativo	Abstenciones	Ausentes
*ALICIA PAUGEST (JSRN) *DANIEL LÓPEZ (JSRN) *ROSSANA TOMASINI (JSRN) *MATÍAS RODRIGUEZ (JSRN) *PAOLA TURRI (JSRN) *MARCELA DODERO (FpV) *GUILLERMO MASCH (FpV) *EDUARDO CAYUNAO (FpV) *VANESA CARMONA (FpV)			